

ANEXO III
CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS DE RAMPA APLICABLE EN LOS
AEROPUERTOS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

AIC (Circular de Información Aeronáutica)

Resolución ANAC N°/.....

1. UTILIZACION PASARELA TELESCOPICA

Punto	Concepto	Internacional en Dólares (USD)	Cabotaje en Pesos (\$)
Por conexión			
4.1	Por servicio Aeropuerto Internacional Ezeiza/ Aeroparque J. Newbery	235	11.431
4.2	Por servicio Aeropuerto Internacional otros Aeropuertos del País	115	11.431

2. ACLARACIONES SOBRE LAS TARIFAS EXPRESADAS

- En los puntos 4: Las tarifas de los equipos incluyen la mano de obra del operador.

ACLARACIONES SOBRE LAS TARIFAS EXPRESADAS EN LOS PUNTOS 4 – VUELOS DE CABOTAJE

En las tarifas de la Utilización de Pasarela Telescópica, que surjan por situaciones operativas ocurridas en los vuelos; así como el adicional carga a granel en vuelos de pasajeros exclusivamente, para los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque “Jorge Newbery”, se aplicará una bonificación del 37,50% sobre el valor del presente tarifario para todas las Categorías de Aeronaves, cuando la hora real de salida del vuelo (ATD) se produzca entre las 00:00 hs y las 05:59 hs siempre que la Empresa de Transporte declare previamente que el horario programado normal y habitual de salida (ETD) ocurriría dentro de la misma franja horaria.

Cabe aclarar, que las tarifas aplicables que resulten de esta bonificación se reflejarán en forma directa en la valorización correspondiente.

Las excepciones dentro del presente tarifario, para las cuales no aplica esta bonificación son:

- Los vuelos que corresponden a aeronaves de mayor porte, excluyéndose así a las aeronaves con capacidad menor a 35 plazas, y aeronaves de pasajeros con capacidad mayor a 35 y menor a 80 plazas
- Los componentes aislados que no formen parte de la atención de un vuelo completo.
- Los rangos horarios y el horario programado y real de salida de vuelo serán según

hora local (LT)

3. OTRAS ACLARACIONES OPERATIVAS

Para las pasarelas telescópicas:

Si un vuelo pernocta y por disposición de las normas aeroportuarias pertinentes, le corresponde desconectar la manga entre la llegada y salida del mismo, aun cuando la aeronave no se moviese de su posición, se aplicará la tarifa establecida por cada conexión.

4. ACUERDOS COMERCIALES

Será facultad de la Empresa de Asistencia en Tierra la realización de acuerdos comerciales con la Empresa de Transporte donde se prevean descuentos y/o bonificaciones sobre las presentes tarifas, con la debida aprobación de su máximo Órgano de Administración (Directorio), garantizando el otorgamiento ecuaníme de dichos descuentos y/o bonificaciones a las compañías aéreas beneficiarias en relación con su volumen de negocio (operaciones y facturación). La vigencia de estos acuerdos no podrá superar el plazo máximo de un año o la vigencia y condiciones de este tarifario (lo que ocurra primero).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2024-122618138- -APN-ANAC#MEC ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.